

Vivera y Lino Tiquilme, E. Duachin y  
Montanano Dixon quenta a esta Cid.  
que en execuzion del acuerdo del dia  
quinze, anexo y concluso el Padron  
del su Ferindario que les en cargo f.  
el Reparim. de gal, y siendo necesar  
no ponerse en tiempo dan quenta de  
ello a esta Cid. para que se sintada  
providenzia de papel sellado y la de  
mas que combengan; Y entendido f.  
esta Cid. acuerda. de las cosas ados  
Canalleros por la puntualidad con que  
en esta su Padron, y que de los efectos  
destinados a este efecto se suministren  
el papel necesario para poner en tiempo  
del Padron, lo que execute el fiel del  
aldea con papel de qual quier ados f.  
en y publica al r. D. Joseph de Vivera  
mande desgañar sus mandam. para  
que los dignos de este cargo, traigan  
liras de su Ferindario, dentro de un mes  
termino; y para el primer canillo ordin  
no se haga a este Ayuntamiento, el acor  
do en que se hizo separacion de gal en el  
año pasado, Mason de la presente y q.  
esta Cid. de foli; para en Vista de todo  
pasar a executar el Reparim. de gal  
presente y

Por el Sr. Gobernador de la Cid. de  
nada repalms } D. Joseph de los Rios Gobernador de la Cid.  
R. Salazar, Reguista del que f. esta Cid.

